

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos. **1996-23823**

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito precedente, se le indica al memorialista, que la demanda presentada por el mismo, fue inadmitida para que procediera a actuar a través de apoderado judicial por cuanto ante estos estrados judiciales se requiere el derecho de postulación, para lo cual se le concedió el término de ley y ante el vencimiento de este, se rechazó.

Así entonces para dar por terminada la obligación alimentaria de su hijo EDGAR DAVID ARÉVALO GUTIÉRREZ debe adelantar la acción correspondiente. sumado a que, en la sentencia de 17 de septiembre de 1999, donde se fijó la cuota de alimentos no se determinó la fecha en que habría de cesar dicha obligación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez